

25265 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2698/91-A, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por don Manuel Cáceres Mora, funcionario de la Seguridad Social adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz, el recurso contencioso-administrativo número 2698/91-A, contra las Resoluciones de esta Dirección General de Personal de 18 de enero de 1991, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social y de 30 de abril de 1991.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

25266 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (revisión salarial año 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (revisión salarial año 1990) que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CSIF y Comisiones Obreras en el citado departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Cultura, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de ese Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TABLA SALARIAL (AÑO 1990)

Revisión salarial efectos 1-1-1990

SALARIO BASE

Nivel económico	Salario/base mes Pesetas	Salario/base año (14 pagas) Pesetas
1	158.160	2.214.240
2	130.020	1.820.280
3	117.670	1.647.380
4	107.970	1.511.580
5	101.390	1.419.460
6	90.130	1.261.820
7	79.620	1.114.680
8	72.900	1.020.600

	Cuantía/mes Pesetas	Cuantía/año (14 pagas) Pesetas
Tricénios	3.000	42.000
Pluses:		
Convenio	2.805	39.270
Plus fondo social (este plus no lo cobran los temporales)	825	11.550
Complementos de jornada partida	8.840	123.760
Peligrosidad, penosidad y toxicidad	14.500	203.000
<i>Responsabilidad</i>		
Encargados de guardarropa de muscos y bibliotecas	5.300	74.200
Especial cualificación en asesoría jurídica de personal laboral y funcionario	18.930	265.020
Jefe de planta de limpieza	6.460	90.440
Jefe de planta de Museos	10.600	148.400
Jefe de planta de Ordenanzas del Ministerio.	8.760	122.640
Montaje de obras de arte	10.600	148.400
Portero mayor	12.720	178.080
Restauradores	10.470	188.580
Taquilleros de museos	4.380	61.320
<i>Vigilancia y atención al público</i>		
Registro general	4.380	61.320
Vigilancia en archivo o biblioteca	4.380	61.320
Vigilancia en control e información de servicios centrales	4.380	61.320
Vigilante de museos	8.760	122.640
INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES (ICAA)		
<i>FilMOTECA Española y cine Doré</i>		
Acomodadores, Ordenanza-Portero, Taquillero cine Doré	8.420	117.880
Oficial 1.º (Repasador de películas). Oficial 2.º (Electricidad)	8.420	117.880
Operadores de Cabina, Ayudantes de Operador (Oficial 2.º)	8.420	117.880
Plus de especial responsabilidad filMOTECA	17.857	250.000
INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM)		
<i>Auditorio Nacional</i>		
Acomodadores, Conserje mayor, Conserje, Jefe electricidad y carpintería, encargados de guardarropa y encargado de lavabos	8.420	117.880
Avisador	10.600	148.400
Oficial 1.º (Eléctrico), Personal de oficios (Calfacción) y Telefonistas	4.110	57.540
Taquilleros	11.990	167.860
<i>Coro Nacional</i>		
Auxiliar	3.870	54.180
Cantante nivel 1	10.600	148.400
Cantante-Archivero	16.050	224.700
Cantante nivel 2	14.800	207.200
Jefe de Cuerda	11.470	160.580

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	Valor/base de cálculos Pesetas	Importe de la hora extraordinaria	
		Laborable Pesetas	Festiva Pesetas
1	1.294,12	2.260	3.240
2	1.063,86	1.860	2.660
3	962,81	1.680	2.410
4	883,44	1.550	2.210
5	829,60	1.450	2.070
6	737,47	1.290	1.840
7	651,47	1.140	1.630
8	596,49	1.040	1.490

Efecto tabla horas: Fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla de revisión 1990.

El complemento de antigüedad en los importes reflejados en esta tabla salarial, quedan condicionados a la firma del Convenio para 1991.

25267 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Protección de la Naturaleza, Sociedad Anónima» (PRONATUR).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Protección de la Naturaleza, Sociedad Anónima» (PRONATUR), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1991, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LA «EMPRESA DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LA NATURALEZA, S. A.» (PRONATUR) Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

ARTICULO 1. Ambito de Aplicación.-

El presente Convenio Colectivo de Empresa, establece las bases para las relaciones entre la Empresa de Servicios de Protección de la Naturaleza, S. A. "PRONATUR" y sus trabajadores.

ARTICULO 2. Ambito Territorial.-

Las normas de este Convenio Colectivo, serán de aplicación en todas las Delegaciones y Sucursales que la empresa tenga en el Ambito Territorial Español.

ARTICULO 3. Ambito Funcional.-

Las normas de este Convenio Colectivo, se aplicará a la Empresa y sus trabajadores dedicados conjuntamente a prestar servicios de Desinsectación, Desinfección, Desratización, Tratamientos de la Madera, Deshierbes, Alquiler y mantenimiento de Plantas Interiores y todas aquellas actividades que directa o indirectamente se relacionen con dichas funciones.

ARTICULO 4. Ambito Temporal.-

El presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de Julio de 1991, sea cual fuere la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.993.

ARTICULO 5. Renovación Convenio.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio un mes antes de finalizar su vigencia, en este caso la comisión negociadora se Constituirá en la primera semana del mes de Diciembre de 1.993.

ARTICULO 6. Ambito personal.-

La negociación por el presente Convenio Colectivo la totalidad de sus trabajadores que presten sus servicios en la empresa, comprendida en el Ambito Funcional expresado en el Artículo 3.

En cuanto a los altos cargos se estará a las disposiciones Especiales aplicables a estos casos.

ARTICULO 7. Unidad de convenio.-

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible.

ARTICULO 8. Compensación, absorción y garantía "ad personam".-

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio, se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 9. Comisión Paritaria.-

Se constituye una comisión cuyas funciones serán las siguientes:

- A/ Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
B/ Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

1. En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio, ante la Comisión de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.

2. Establecer el carácter vinculante de pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes y siempre que le pronunciamiento se produzca por unanimidad de los miembros asistentes de la Comisión.

3. La composición de la comisión estará integrada por un miembro en representación de la empresa y un miembro en representación de los trabajadores, firmantes del Convenio.

La comisión fija como sede de las reuniones al domicilio de la Empresa en Madrid, cualquiera de los componentes de esta comisión, podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante, estará obligada a convocar a todos los componentes por carta certificada con acuse de recibo, en el plazo de cinco días anteriores a la reunión.

6. Para que las reuniones sean validadas tendrán que asistir a las mismas un miembro en representación de los trabajadores.

- c/ Seguimiento de la aplicación de lo pactado.
d/ Composición de la Comisión Paritaria.

En representación de los Trabajadores:

German Domingo Carretero.

En representación de la Empresa:

Manuel Martín Pérez.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE TRABAJO

ARTICULO 10. Principios generales.-

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo, a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la Autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

ARTICULO 11. Normas.-

La organización del trabajo comprende las siguientes normas: